

# CANAL 3 TELEVISION DE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., 6 de Noviembre de 2009

Comisión Nacional de  
**Televisión**  
Comisión Nacional de Televisión



No 2009-370-023133-2

FORMULACION DE OBSERVACION

Fecha Radicado: 06/11/2009 12:20:11 - Usuario F

Destino SECRETARIA GENERAL -

Remitente (EMP) CANAL 3 TELEVISION DE CO

Bogota D.C. CII 72 No 12-77

Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Señora  
**ADELA MAESTRE**  
Secretaria General  
**COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
Calle 72 No.12-77, Piso 8°  
e-mail: [correotercercanal@cntv.org.co](mailto:correotercercanal@cntv.org.co)  
La ciudad

**Ref.: Formulación de observaciones e inquietudes en relación con el Pliego de Condiciones de la Licitación No. 001 de 2009.**

Respetada Adela,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones para la licitación pública del tercer canal nacional privado de televisión, a continuación presentamos nuestras observaciones e inquietudes al citado pliego.

- **NOMBRE DEL PETICIONARIO:** CANAL 3 TELEVISIÓN DE COLOMBIA S.A.
- **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** NIT 900.191.706-4
- **DIRECCIÓN Y/O CORREO ELECTRÓNICO:** Calle 73 No. 7 - 60.  
[fsole@canal3.com.co](mailto:fsole@canal3.com.co); [fsole@planeta.com.co](mailto:fsole@planeta.com.co), [juridico@planeta.com.co](mailto:juridico@planeta.com.co);  
[paoalv@citytv.com.co](mailto:paoalv@citytv.com.co); [sandro@eltiempo.com.co](mailto:sandro@eltiempo.com.co).
- **TELÉFONO:** 5700222, 607 99 97 y 607 99 72
- **OBSERVACIONES E INQUIETUDES:**
  1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones, “firma y legalización del contrato” (página 102), “*Dentro de los cuarenta y cinco (45) días*”

## CANAL 3 TELEVISION DE COLOMBIA S.A.

---

*hábiles siguientes a la Adjudicación, el Adjudicatario deberá suscribir el Contrato de Concesión cuya minuta se identifica como Anexo No.1 de este Pliego de Condiciones.”*

### **Solicitud de adenda:**

Se solicita extender el plazo para suscribir el Contrato a sesenta (60) días hábiles, teniendo en cuenta los trámites previos que deberán realizarse para la firma del Contrato, así como las operaciones que deberán surtirse en los casos la renuncia a otras concesiones, las cuales pueden afectar la prestación del servicio de televisión.

El plazo descrito en el segundo inciso de quince (15) días hábiles aplica para los trámites de legalización, razón por la cual, no es un plazo adicional para la firma del contrato.

2. De conformidad con lo establecido en los numerales 1.10. “Precio base de la concesión” (página 21), “Propuesta” (página 23), 2.2.3, “Oferta económica para elegir y ser elegido”, (página 74), numeral 8.1, “precio de la concesión”, (página 119), cláusula sexta del contrato modelo del anexo 1 (página 134), *“en el evento en que la CNTV determine o autorice que el apagón analógico se realice antes del cumplimiento del año 5 previsto en el Plan de Expansión de Cobertura de Red Analógica (Anexo No.8), el Concesionario deberá pagar a la entidad los recursos correspondientes a la inversión pendiente de realizar para cumplir con el Plan de Expansión de Cobertura de Red Analógica.*

*Una vez adoptada por la CNTV la decisión de adelantar el apagón analógico, la Entidad definirá el monto de los recursos correspondientes a la inversión no realizada en red analógica que deberán ser pagados por el Concesionario a la Entidad. Dicho monto se calculará tomando en consideración que la suma total correspondiente a las inversiones en red analógica con fundamento en la cual se calculó el Precio Base de la Concesión, corresponde a setenta y un mil setecientos veinticuatro millones de pesos (\$71.724.000.000), y por ende, una vez definido el porcentaje de las inversiones pendientes de realizar para cumplir con el Plan de Expansión de Cobertura de Red Analógica, el monto que el Concesionario deberá pagar a la Comisión Nacional de Televisión será el que resulte de calcular este porcentaje sobre la suma de setenta y un mil setecientos veinticuatro millones de pesos (\$71.724.000.000).”*

### **Solicitud**

¿Cuál es la fuente de la cifra de setenta y un mil setecientos veinticuatro millones de pesos (\$71.724.000.000). y que ítems incluye esta última?

Si se ha llegado a un mayor cubrimiento en red analógica al descrito en el Anexo 8 antes del apagón anteriormente descrito, entendemos que el monto a pagar a la CNTV

## CANAL 3 TELEVISION DE COLOMBIA S.A.

sería proporcional al porcentaje de cubrimiento poblacional de la red analógica no realizado. ¿Es correcto el anterior entendimiento?

3. El capítulo VII, "Plan Básico de Programación", (página 110) establece en relación con los espacios institucionales lo siguiente:

**"Espacios Institucionales de Televisión.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 015 de 1.997, la Comisión Nacional de Televisión se reserva quince minutos (15') diarios para la radiodifusión de espacios institucionales de televisión, los cuales deberán ser transmitidos por el Concesionario de conformidad con las instrucciones que para el efecto suministre la Comisión Nacional de Televisión, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

<b><i>Numero de Minutos Diarios</i></b>	<b><i>Horario</i></b>
<i>Cinco minutos (5') diarios</i>	<i>En el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:59 horas</i>
<i>Diez minutos (10') diarios</i>	<i>En el horario comprendido entre las 19:00 y las 22:30 horas.</i>

*Para la radiodifusión de los Espacios Institucionales de Televisión se deberá tener en cuenta la reglamentación vigente al momento de su transmisión."*

### **Solicitud de adenda:**

Teniendo en cuenta que al tercer canal ya se le está exigiendo un mejoramiento al plan básico de programación, obligación más gravosa a la que tienen RCN y Caracol, solicitamos que los espacios institucionales que deberá reservar el tercer canal sean únicamente los del Acuerdo 15 de 1997, razón por la cual se solicita eliminar la exigencia adicional de reserva de los quince (15) minutos diarios anteriormente descrita.

4. El capítulo VII, "Plan Básico de Programación", (página 110) establece en relación con los espacios del Congreso lo siguiente:

**"Espacios Congreso de la República.** El Concesionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 5 de 1.992, para lo cual deberá determinar el día y horario para garantizar a las Cámaras Legislativas el acceso gratuito al servicio en el horario comprendido entre las 19:02 y las 22:30 horas

*Para la radiodifusión de los espacios asignados al Congreso de la República se deberá tener en cuenta la reglamentación vigente al momento de su transmisión."*

## CANAL 3 TELEVISION DE COLOMBIA S.A.

---

### **Solicitud de adenda:**

El tercer inciso del artículo 88 de la Ley 5 de 1992, establece que: “la autoridad estatal de televisión a las que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política garantizará el acceso gratuito a las Cámaras Legislativas al servicio de televisión abierta y para ello deberá **poner a disposición** de las Cámaras **sendos espacios semanales** de treinta (30) minutos en horas de máxima audiencia o triple A, que se transmitirán en los canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local, con el objeto de informar a la Nación sobre las actividades desarrolladas por el Congreso y sus miembros.”(negrilla y subraya fuera del texto).

Nótese que la Ley 5 de 1992 no habla de 2 espacios semanales (uno para el Senado y otro para la Cámara) en cada uno de los canales privados de televisión abierta, sino que habla de sendos espacios para garantizar el acceso gratuito de las Cámaras al servicio de televisión abierta, en los canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local.

Teniendo en cuenta que al tercer canal ya se le está exigiendo un mejoramiento al plan básico de programación, y que RCN solo debe emitir semanalmente el Programa de la Cámara de Representantes, y por su parte Caracol solo debe emitir semanalmente el Programa del Senado de la República, se deben modificar los pliegos en el sentido de establecer que el nuevo Concesionario deberá reservar un espacio semanal, el cual podrá intercalar una semana para la Cámara de Representantes y otra semana para el Senado.

De esta manera, se garantiza el acceso a cada una de las cámaras legislativas en el tercer canal, tal y como lo exige la Ley, y se garantiza la igualdad frente a RCN y Caracol.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la cláusula décima tercera del Contrato del Anexo 1, Obligaciones del Concesionario, (página 141), “Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el párrafo sexto del artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2.008 de la Junta Directiva de la COMISIÓN, tal como fue modificado por el artículo 1 del Acuerdo No.002 de 2.008, conservar como accionistas con capacidad decisoria o control directo o indirecto, o como mínimo con el mismo porcentaje de participación en su capital al que tenían al momento de la inscripción en el RUO, por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Contrato, a aquellos accionistas a través de los cuales acreditó la experiencia, profesionalismo y capacidad para la inscripción en el RUO, y garantizar su participación activa en la administración y operación de la sociedad en todo lo referente a la ejecución de las labores correspondientes a su área de experiencia, así como el aporte en forma real y efectiva de tal experiencia a EL CONCESIONARIO. (subrayado fuera de texto)

El documento de coadyuvancia de la página 169 de los pliegos establece que los socios del proponente que acreditaron experiencia en el RUO, deben ratificar y ampliar hasta el cumplimiento de los primeros cinco (5) años contados a partir de la suscripción del contrato de concesión, “su compromiso de continuar como accionista(s) del Proponente como mínimo con el mismo porcentaje de participación en el capital al que tenía(mos) al momento de la inscripción en el RUO, a participar activamente en la administración y operación de la sociedad en todo lo referente a la ejecución de las labores correspondientes a mi(muestras) área(s) de experiencia y a aportar en forma real y efectiva tal experiencia a la sociedad.” (subrayado fuera de texto)

Por su parte, el primer inciso del párrafo 6 del artículo 8 Acuerdo No. 001 de 2008, estableció que *“Cuando quiera que quien acredite experiencia en cualquiera de las áreas antes mencionadas sea un socio o accionista del solicitante, deberán acompañarse a la solicitud, los documentos o contratos suscritos entre los socios o accionistas del solicitante, y entre ellos y éste último, mediante los cuales los primeros se comprometan en forma clara y exigible a continuar como socios o accionistas del solicitante, a participar activamente dentro de la sociedad en todo lo referente a la ejecución de las labores correspondientes a su área de experiencia y a aportar en forma real y efectiva tal experiencia a la sociedad, durante al cinco (5) años, contados a partir de la solicitud de inscripción”*

### **Solicitud de adenda**

La obligación para los socios que acreditaron experiencia de continuar como accionistas con el mismo porcentaje en el capital que tenían al momento de inscripción en el RUO, además de no estar prevista en el Acuerdo No. 001 de 2008, resulta contraria al principio de derecho societario de libre negociabilidad de las acciones (artículos 403 y el inciso 2 del artículo 407 del Código de Comercio), y a la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado contenida en la sentencia de 20 de febrero del 2008, expediente 21845, actor Pedro José Bautista, en la que dicha Corporación dijo:

*“La libre negociabilidad de las acciones por parte de los socios que integran una sociedad, sólo se encuentra menguada por los precisos límites impuestos en la misma ley sin que sea posible que por vía de reglamento se impongan otras limitaciones no permitidas ni autorizadas legalmente. (...)*

Por lo anterior, se solicita eliminar mediante adenda dicho requisito en los numerales del pliego anteriormente mencionados.

6. La cláusula quincuagésima primera, “neutralidad para la competencia” del Contrato del Anexo 1 (página 162), establece que, *“Si como resultado de la adjudicación de un nuevo canal para el servicio de televisión, el nuevo concesionario obtiene condiciones que le otorguen ventajas competitivas frente a EL CONCESIONARIO, éste último*

## CANAL 3 TELEVISION DE COLOMBIA S.A.

---

*tendrá derecho a que se modifique el presente Contrato de forma tal que en ningún caso las ventajas competitivas del nuevo canal sobre el de EL CONCESIONARIO resulten de los términos y condiciones de los respectivos contratos de concesión”.*

### **Solicitud de adenda:**

Teniendo en cuenta que a la cláusula anteriormente mencionada, le faltó incluir la neutralidad frente a los actuales concesionarios RCN y Caracol que se deberá garantizar igualmente al CONCESIONARIO, se propone el siguiente cambio en la redacción de la misma.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. NEUTRALIDAD PARA LA COMPETENCIA. *“Si como resultado de la adjudicación de un nuevo canal para el servicio de televisión, el nuevo concesionario obtiene condiciones que le otorguen ventajas competitivas frente a EL CONCESIONARIO, éste último tendrá derecho a que se modifique el presente Contrato de forma tal que en ningún caso las ventajas competitivas del nuevo canal sobre el de EL CONCESIONARIO resulten de los términos y condiciones de los respectivos contratos de concesión”*

Adicionalmente, en caso que a los operadores incumbentes se les otorguen ventajas competitivas frente a EL CONCESIONARIO, éste último tendrá derecho a que se modifique el presente Contrato de forma tal que las ventajas competitivas de los operadores incumbentes se transfieran en las mismas condiciones al CONCESIONARIO.

7. Como se desprende de lo establecido en el Anexo 8, “*plan de expansión de cobertura de red analógica y de red digital*”, numeral 2 “COBERTURA DE RED DIGITAL (DVB\_T, MPEG4H264), (página 193), y el numeral 1.4, “duración del contrato de concesión” (página 9) y la cláusula cuadragésima novena, “INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO” del Anexo 1 (página 162), el concesionario comenzando operación comercial el primero (1) de julio del 2010, tendría un (1) año y medio para lograr el 25% de cobertura en red digital.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los Otrosí de las prórrogas de los contratos de RCN y Caracol, Anexo 1, dichos canales tendrían dos (2) años para lograr la cobertura del 25% (años 2009 y 2010) y así sucesivamente van aumentando la cobertura en los mismos porcentajes que se exigirán al tercer canal.

### **Solicitud de adenda:**

Teniendo en cuenta que el concesionario tiene un plazo de un año para iniciar operación comercial, no antes del primero (1) de julio de 2010, los requerimientos de cobertura digital deberían estar expresados en años de operación (año 1, año 2, año 3...etc) y no

## CANAL 3 TELEVISION DE COLOMBIA S.A.

---

en años específicos (2011, 2012, 2013...etc), razón por la cual solicitamos la siguiente modificación en la tabla de cobertura de red digital descrita en el Anexo 8, y de esta manera garantizar las mismas condiciones de cobertura que tienen RCN y Caracol:

<b>Año</b>	<b>Cobertura</b>
Año 1	0,0%
Año 2	25,00%
Año 3	37,69%
Año 4	49,88%
Año 5	63,60%
Año 6	73,75%
Año 7	86,26%
Año 8	93,38%
Año 9	98,82%
Año 10	100,00%

Cordialmente,



**FRANCISCO SOLE FRANCO**  
Representante Legal  
**CANAL 3 TELEVISIÓN DE COLOMBIA S.A.**